



RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del anteproyecto de reforma de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV “Añisclo” (Eje Oeste) (La Puebla de Roda-Merli), en el término municipal de Isábena (Huesca), promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU, (HC Energía), y solicitado por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2022/01183).

1. Antecedentes y tramitación.

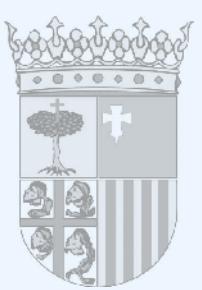
La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23, que los proyectos deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, en cada caso. El anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV “Añisclo” (Eje Oeste) (La Puebla de Roda- Merli), en el término municipal de Isábena (Huesca) quedaría incluido en el anexo II. Grupo 4. Industria energética. Apartado 4.2. “Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”. No obstante, el promotor opta por el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, presentando para ello el Estudio de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 27. capítulo II, de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ante el órgano sustantivo.

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 123, de 9 de junio de 2021, sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa, así como el estudio de impacto ambiental del anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV “Añisclo” (Eje Oeste) (La Puebla de Roda- Merli), en el término municipal de Isábena (Huesca). Se publicó también anuncio en prensa el 23 de junio de 2021.

Las diferentes Administraciones Públicas consultadas en el trámite de información pública fueron: Ayuntamiento de Isábena, Dirección General de Patrimonio Cultural, Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Vías Pecuarias, Confederación Hidrográfica del Ebro y Red Eléctrica de España, SAU. Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos consultados:

- Ayuntamiento de Isábena emite informe a fecha 19 de mayo de 2021 donde presta su conformidad a la autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental del anteproyecto eléctrico. El informe de su técnico municipal de urbanismo establece que las parcelas afectadas por la instalación se encuentran en suelo no urbanizable genérico y especial y el uso que se pretende es tolerado conforme a la normativa de suelo no urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Isábena. Así mismo, cualquier actuación urbanística estará sujeta a informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), en cuanto a planes de protección de flora y fauna, lugares de interés comunitario LICS, Zonas de Especial Protección de las Aves ZEPAS, Red Natura 2000; con tramitación obligatoria de los expedientes para informe previo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Informa también que cualquier otro uso o actuación que se tenga que ejecutar sobre los caminos, pistas o cualquier elemento del territorio, deberán ser comunicados previamente para autorización del Ayuntamiento.

- Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Huesca, adoptó Acuerdo en sesión celebrada el 30 de junio de 2021 donde, tras una descripción del proyecto, informa sobre las condiciones urbanísticas de los municipios afectados. El municipio de Isábena cuenta con Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente (de forma parcial) por el CPU el 22 de abril de 2015. Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por el trazado de la línea tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial, zonas de especial valor ambiental (montes de utilidad y vías pecuarias). Las condiciones particulares en suelo no urbanizable se establecen en el Título Quinto del vigente PGOU. Atendiendo a la regulación expuesta, la actuación puede considerarse compatible a efectos urbanísticos, considerando que se trataría de un uso de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés y condicionada a la autorización de los organismos competentes en las zonas afectadas por protecciones sectoriales. Así mismo, en la ejecución del nuevo trazado habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Además de los aspectos de carácter



urbanístico indicados, deberán tenerse en cuenta otras cuestiones; se recabará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la protección de barrancos, deberá contarse con autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón respecto a la afección sobre la "Vereda del Congusto" y "Vereda de Erdau a Merli", se recabará informe y/o autorización de los organismos competentes en relación con las afecciones a carreteras, pistas y caminos, se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto, así como sobre el trazado de líneas eléctricas y de telefonía existentes, y deberá recabarse autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emite informe a fecha 17 de mayo de 2021 (Expte. INAGA 220101/56X/2021/04668) donde comunica que la instalación afecta al Monte de Utilidad Pública N.º 0012 "Lanero y Chordal", en el término municipal de Isábena (Huesca) y de titularidad del Ayuntamiento; y a la Vía Pecuaria clasificada "Vereda de Congusto" en el municipio de Isábena (Huesca), debido a ocupación temporal de la vía pecuaria por cruceamiento del tendido o por afección al ámbito de la misma. De igual modo podría afectar a la vía pecuaria clasificada "Vereda de Erdau a Merli", cuya afección se determinará una vez presentada la solicitud y el correspondiente proyecto, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 73 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; el promotor de la instalación deberá solicitar la concesión de uso privativo para los montes públicos en el término municipal de Isábena (Huesca) y de titularidad de su Ayuntamiento, así como la ocupación temporal en vía pecuaria, por tratarse de un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, para los casos de utilización privativa del dominio público pecuario.

- Red Eléctrica de España comunica que según documentación recibida, puede resultar afectada la línea eléctrica de su propiedad a 220 KV "Pobla-T de Sesue" desde el apoyo 94 hasta el 95. Informa que no puede comprobar la reglamentariedad del cruzamiento por lo que solicita que se complete la documentación. Debe identificarse la línea y apoyos propiedad de REE que se vean afectados por el cruzamiento, que forman el vano de cruce con la línea proyectada. Deben identificarse los apoyos más próximos a los puntos de cruce de ambas líneas, acotando en el plano de planta y perfil del cruzamiento, las distancias de los apoyos citados al punto de cruce mencionado, ángulo que forman las trazas de las dos líneas que intervienen en el cruzamiento, grados sexagesimales, anchura de las crucetas de los apoyos de la línea en proyecto, que forman el vano de cruce con la línea de REE, distancias verticales en los puntos de cruce, entre los conductores de las líneas que forman el cruzamiento con la línea propiedad de REE representada a la temperatura de medición y la línea en proyecto representada en las condiciones más desfavorables, y temperatura ambiente a la que se han realizado las mediciones en campo. Además, en caso de que el cruzamiento inferior se efectúe en la proximidad de uno de los apoyos de la línea de REE, será necesario que se incluya la justificación de que la distancia entre los conductores de la línea inferior en las condiciones más desfavorables y las partes más próximas del apoyo afectado no será inferior a la distancia reglamentaria. Estos datos deben reflejarse en un plano de cruzamiento con indicación de escala.

El promotor responde a cada uno de los condicionados e informes recibidos aceptando lo indicado en los mismos y mostrando su conformidad.

Una vez transcurrido el periodo de información pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente, recibido el 21 de febrero de 2022 y generando la apertura del expediente 500201/01A/2022/01183. El 10 de marzo de 2022, el INAGA, notifica al promotor el inicio del expediente con tasas, el 24 de marzo de 2022 se recibe en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificación del pago de las tasas, y el 29 de marzo de 2022 se recibe en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte del promotor incorporación de documentación al expediente con cartografía del proyecto en formato shapefile georreferenciada.

2. Ubicación y Descripción del proyecto.

Promotor: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU. (HC Energía).

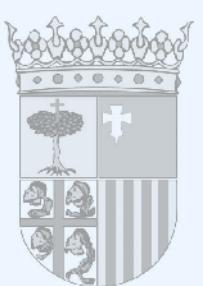
Proyecto: Anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV "Añisclo" (Eje Oeste) (La Puebla de Roda- Merli), en el término municipal de Isábena (Huesca).



Finalidad: Mejorar la regularidad y seguridad del suministro eléctrico en la zona de distribución.

El proyecto de reforma de la LAT a 25 kV "Añisclo" (Eje Oeste) (La Puebla de Roda- Merli) discurre al noreste de la Comarca de La Ribagorza, entre las localidades de La Puebla de Roda (sureste) y Merli (noroeste), en el término municipal de Isábena (Huesca). Coordenadas UTM ETRS89 30T de los apoyos y CTs proyectados en:

LAAT "AÑISCLO" DESDE LA PUEBLA DE RODA A MUP LANERO Y CHORDAL (MERLI)					
Apoyo	Coord. X	Coord. Y	Apoyo	Coord. X	Coord. Y
1	791.553	4.689.533	26	787.655	4.691.235
2	791.436	4.689.718	27	787.593	4.691.389
3	791.241	4.689.870	28	787.530	4.691.544
4	791.130	4.689.951	29	787.410	4.691.849
5	790.999	4.690.301	30	787.358	4.691.975
6	790.864	4.690.437	31	787.313	4.692.095
7	790.677	4.690.471	32	787.264	4.692.215
8	790.489	4.690.510	33	787.214	4.692.334
9	790.318	4.690.545	34	787.171	4.692.452
10	790.171	4.690.576	35	787.143	4.692.586
10.1. Derivación CTI "Carrasquero"	790.160	4.690.552	36	787.115	4.692.709
11	790.002	4.690.611	37	787.089	4.692.830
12	789.889	4.690.755	38	787.065	4.692.957
13	789.667	4.690.758	39	787.038	4.693.075
14	789.481	4.690.757	40	787.053	4.693.227
15	789.300	4.690.758	41	787.066	4.693.356
16	789.113	4.690.829	42	787.197	4.693.414
17	788.950	4.690.878	43	787.330	4.693.469
18	788.721	4.690.843	44	787.466	4.693.521
19	788.529	4.690.841	45	787.630	4.693.588
20	788.293	4.690.844	46	787.794	4.693.653
21	788.176	4.690.800	47	787.843	4.693.770
22	788.023	4.690.744	48	787.898	4.693.880
23	787.921	4.690.770	49	787.952	4.694.001
24	787.804	4.690.850	50	788.019	4.694.147
24.1. Derivación CTI "Esdolomada"	787.848	4.690.758	51	788.094	4.694.270
25	787.712	4.691.094			



Se proyecta la reforma de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV de potencia “Añisclo” (Eje Oeste) de La Puebla de Roda a Merli, con una longitud total de 8.399 m, con la finalidad de mejorar la calidad del suministro eléctrico y seguridad de la línea. La línea existente discurre tensada sobre apoyos de hormigón y madera con aisladores rígidos y conductor insuficiente, que no permite atender las demandas y cumplir con los requisitos de calidad y seguridad en el suministro eléctrico.

Se plantea la sustitución de la línea eléctrica existente entre La Puebla de Roda y Merli en varios tramos. El primer tramo, de mayor longitud, tendrá su origen en el apoyo n.º 2 existente y su fin en el nuevo apoyo n.º 51 en el MUP “Lanero y Chordal” (Merli) (el apoyo n.º 51 será un apoyo de conversión A/S para conexión a la línea eléctrica subterránea existente de alimentación a CT “Chordal” en caseta prefabricada existente; el segundo tramo será la derivación a Carrasquero, con origen en el apoyo n.º 10, y el tercer tramo será la derivación a Esdolomada, con origen en el apoyo n.º 24. Las obras también incluyen la instalación de dos centros de transformación de intemperie 250 kVA denominados “Carrasquero” y “Esdolomada”. Se instalará un interruptor seccionador telemandado en el apoyo n.º 41 y un conjunto de tres seccionadores unipolares en el apoyo número 51.

Los nuevos apoyos a instalar serán troncopiramidales de sección cuadrada, compuestos por armaduras de celosía con perfil de alas iguales unidas mediante tornillería. Dispondrán de armados HALCON T1, T2, T3, y T1+T1 en cabeza SH1, que garantizan la distancia de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados; en el último tipo de armado mencionado (T1+T1 en cabeza SH1) se garantiza además la distancia de, al menos, 1,5 m entre la semicruceta inferior y el conductor de la fase superior. Los conductores aéreos estarán compuestos por un alma de acero galvanizado recubierta de hilos de aleación de aluminio tipo 47-AL3/8-ST1A, e irán amarrados a los apoyos mediante cadenas de aisladores de composite poliméricos tipo C3670EBAV_AR que garantizan distancias de, al menos, 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. Los aisladores de las cadenas en suspensión serán tipo C3670 EBA y alcanzarán 0,6 m. Se indica que se aislarán los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes a elementos especiales con dos vueltas de cinta Olit o similar 25 kV. La línea no dispondrá de cable de tierra, y se indica que se instalarán balizas salvapájaros en la totalidad del trazado de la línea sin indicar sucadencia visual.

Para las obras se indica que se utilizarán preferentemente los accesos existentes, cuando su estado no lo permita se acondicionarán, y cuando no sea posible acceder directamente a los apoyos desde los accesos existentes, se construirán accesos temporales con el menor impacto ambiental. Una vez finalicen las obras del montaje de las instalaciones, los accesos deberán de ser regenerados, procediendo a su revegetación. Para ello, durante su construcción se depositará toda la tierra vegetal movida en la parte superior de los taludes, al efecto de que pueda ser repuesta fácilmente en las tareas de regeneración. Se prevé la utilización de un total de 6.556 m de longitud de pistas y accesos a las obras, de los cuales 1.227 m serán de nueva construcción, 2.279 m serán campo a través, 1.255 m serán accesos existentes a reformar, y 1.795 m serán accesos y pistas ya existentes.

3. Análisis de la documentación aportada.

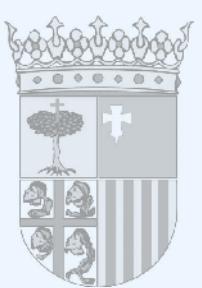
Se ha analizado la siguiente documentación:

- Anteproyecto constructivo de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV “Añisclo” (Eje Oeste) (La Puebla de Roda- Merli), en el término municipal de Isábena (Huesca), realizado por el Ingeniero Industrial D. José María Rey Paredes, en marzo de 2021.

- Estudio de impacto ambiental del anteproyecto LAAT (25 kV) “Añisclo (Eje Oeste) (La Puebla de Roda- Merli), en el término municipal de Isábena (Huesca), realizado por un equipo multidisciplinar de la empresa Novotec, en marzo de 2021.

- Se plantean cuatro alternativas, entre ellas la alternativa 0 que supone la no realización del proyecto, manteniendo la situación actual. Se trata de la alternativa más económica, no presenta beneficio social, no prevé mejoras en las infraestructuras, y la situación en cuanto a la gestión del sistema eléctrico de distribución no cambia, continuando con los mismos problemas: averías, postes de madera, caídas de tensión, sin protecciones para la avifauna, elevado riesgo de incendios, e imposibilidad del desarrollo poblacional y económico en la zona. Las alternativas 2 y 3 presentan trazados que difieren del trazado eléctrico existente inicial, y la alternativa 1 (elegida) sigue el trazado de la línea eléctrica a sustituir de la manera más eficiente posible.

La alternativa elegida (1) es la alternativa de menor longitud, por lo que se considera la más favorable para minimizar posibles afecciones a la avifauna, tanto en fase de construcción como en explotación. Además, el número de apoyos asociados a esta alternativa de trazado también es menor, así como la construcción de nuevas pistas, reduciendo así la afección a la



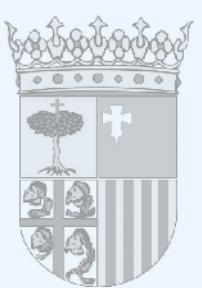
geología, suelos y paisaje frente a las otras dos alternativas (2 y 3). Por otro lado, destacar que la alternativa 1 tendrá menos afección que las otras dos planteadas al sustituir parte de una línea preexistente. Debido a esto, los impactos relacionados con la pérdida de hábitats serán inferiores en la alternativa elegida. De igual modo se estima que ocurrirá en caso de colisión y electrocución de avifauna con la línea, ya que la fauna del entorno estará habituada a la presencia de la infraestructura en la zona, al contrario que en el caso de las otras dos alternativas.

- La descripción general del proyecto incluye los aspectos técnicos más relevantes de la actuación, así como las instalaciones auxiliares, trazado, ubicación, cartografía, etc. El inventario ambiental del área afectada por el proyecto contempla los factores del medio que pueden verse afectados, tanto en la fase de construcción como en la de explotación. Se estudian las características climáticas de la zona, geología, geomorfología, suelos, hidrogeología, características hidrológicas, vegetación, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, montes de utilidad pública, fauna, riesgos naturales, conectividad biológica del territorio, paisaje, estudio socioeconómico y patrimonio cultural.

El análisis de las comunidades faunísticas con potencial existencia en la zona de actuación se ha efectuado combinando la información extraída del Inventario Nacional de Biodiversidad, estructurada en una serie de Atlas por grupos taxonómicos, así como los datos facilitados por la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad. No se elabora un estudio de avifauna de un ciclo anual completo en la zona, si bien se indican las especies de fauna amenazada incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón con presencia potencial en la zona, haciendo también referencia a su protección en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Entre ellas destaca la presencia en la zona de quebrantahuesos y milano real, especies catalogadas como "en peligro de extinción" según el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, alimoche, incluido como "vulnerable" en el citado catálogo, pardillo común, jilguero, verderón común, cuervo, alondra común, incluidos en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial; entre otras especies de mamíferos presentes en la zona como tejón, garduña y gineta, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. La zona de actuación es hábitat potencial del quebrantahuesos, por lo que se ubica en ámbito del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación.

- El análisis de las actividades potencialmente impactantes del proyecto incluye en la fase de construcción (incremento de partículas en suspensión, emisión de gases, ruido, vertidos en suelo y agua, compactación del terreno, riesgo de erosión, pérdida de cubierta vegetal, incremento del riesgo de incendios, etc.), y fase de explotación (afecciones a la avifauna por aumento del riesgo de electrocución y riesgo de colisión, modificación del paisaje, perturbaciones electromagnéticas e incremento del riesgo de incendios); los impactos sobre la geología, hidrología, cubierta vegetal, especies de flora protegida, espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, otras zonas de interés natural inventariadas, hábitats de interés comunitario, fauna y avifauna, modificación de hábitats faunísticos, paisaje, medio socioeconómico, vías pecuarias, bienes del patrimonio arqueológico. Se identifican como impactos moderados en la fase de construcción de las infraestructuras proyectadas, los impactos sobre el incremento del riesgo de incendio, los derivados de la pérdida de cubierta vegetal, sobre áreas de interés natural inventariadas, sobre los hábitats de interés comunitario, afecciones sobre especies de fauna amenazada, y por la alteración de hábitats faunísticos. En esta fase se identifican como compatibles los impactos por incremento puntual de partículas en suspensión en el aire, impactos por compactación del terreno por la maquinaria, los derivados del aumento del riesgo de erosión, las afecciones sobre especies de flora amenazada, molestias a la fauna, afección al paisaje, demanda de mano de obra, e incremento del tráfico. Se consideran impactos no significativos los derivados de las emisiones de los gases de escape de la maquinaria, del incremento de los niveles de presión sonora, de la contaminación del suelo y aguas por vertidos accidentales, contaminación de aguas superficiales, y el impacto en la Red de Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000. En la fase de explotación de las infraestructuras proyectadas se identifican como moderados los impactos por la mortalidad por colisión y/o electrocución de la avifauna, y los impactos derivados de la modificación del paisaje por impacto visual. En esta fase, los impactos por perturbaciones electromagnéticas y riesgo de incendio se consideran no significativos.

- Se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, entre las que destacan aquellas para minimizar los impactos derivados de la compactación del terreno por la maquinaria, aumento del riesgo de erosión y pérdida de la calidad del suelo, indicando que en este sentido, los vertederos se situarán en enclaves ya deteriorados, se restituirán; y



se procederá a la retirada, acopio, conservación y recuperación de tierra vegetal para evitar la destrucción directa de los suelos con valor agrológico. Respecto a las medidas protectoras por la eliminación de vegetación por desbroces, se indica que se optimizará la ocupación del suelo por la maquinaria, y se minimizará la superficie de vegetación afectada y suelo compactado. Respecto a la protección de las poblaciones de flora y fauna, se tomarán las medidas oportunas para minimizar el impacto del montaje e instalación de los apoyos, eligiendo el método más adecuado que asegure que los elementos del medio quedan protegidos, independientemente del coste económico. Se indica también que se balizará la zona de actuación. Respecto a las medidas de protección de la fauna por molestias ocasionadas por personal de obra y maquinaria, se indica que se desarrollará un plan de obra compatible con el ciclo vital de la fauna presente en la zona; frente al riesgo de electrocución y colisión de avifauna, se indica que se adecuará el diseño de la línea eléctrica (aislamiento y distancias de seguridad), se instalarán dispositivos salvapájaros y se aislarán los puentes de unión entre elementos en tensión. De cara a la protección del impacto visual, se mejorará la integración de la línea mediante un estudio previo de la distribución de los apoyos. Como medida correctora de las afecciones sobre el paisaje por las actividades de construcción de la línea eléctrica, se indica que se procederá a la recuperación del paisaje vegetal de las zonas afectadas y se evitarán daños por erosión del terreno. Frente a las afecciones derivadas del tránsito de vehículos en la zona, se indica que se mejorará la libre circulación de vehículos, y se repararán los desperfectos ocasionados por las obras.

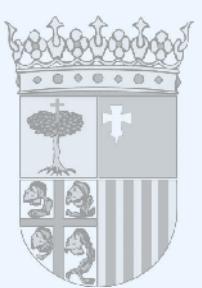
- Se incluye un programa de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas, y establece una sistemática para el control de su cumplimiento. Respecto a la restauración de la cubierta vegetal, se comprobará la adecuada ejecución de la retirada de la capa de suelo vegetal para su conservación, y se verificará la adecuada ejecución en las superficies donde estuviese prevista esta actuación. Respecto a la protección de la vegetación, se garantizará el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de la vegetación para limitar las afecciones que se generarían durante la fase de obras; y se instaurará un sistema de control que disminuya el riesgo de incendios y garantice su extinción inmediata en caso de producirse. Respecto a la fauna, se verificará el cumplimiento de las medidas establecidas para la protección de la fauna terrestre y avifauna, y así controlar la no eliminación directa de individuos.

- Se incluye apartado de análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes y accidentes. Se analiza la vulnerabilidad del proyecto frente a movimientos de ladera, colapsos, vientos fuertes, inundaciones, incendios forestales y resistencia ante la erosión. Se incluye también apartado de evaluación de repercusiones a espacios de la Red Natura 2000, indicando que dadas las características del proyecto y que su ubicación no se encuentra cercana a espacios de la Red Natura 2000, no se considera necesario efectuar una evaluación de las repercusiones del proyecto sobre dichos espacios; si bien el LIC/ZEC y la ZEPA ES2410069 "Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel" se localizan a unos 830 m al oeste del trazado eléctrico, y el LIC/ZEC ES2410049 "Río Isábena" se localiza a tan sólo 530 m del inicio del trazado eléctrico, en las inmediaciones de la localidad de La Puebla de Roda.

- Como conclusión al estudio de impacto ambiental del anteproyecto de LAT (25 KV) "Añisclo" (Eje Oeste) (La Puebla de Roda- Merli), en el término municipal de Isábena (Huesca), y tras haber analizado todos los posibles impactos que el mismo pudiera generar, el documento deduce que dicho proyecto produce un impacto global compatible, con posibilidad de aplicación de medidas tanto preventivas como correctoras que contribuirán de forma efectiva a la minimización de dicho impacto. Por lo que en su conjunto el anteproyecto es viable con la consideración de las medidas preventivas y correctoras activadas y la puesta en marcha del plan de vigilancia ambiental.

4. Descripción del medio.

La infraestructura eléctrica discurre por el noreste de la provincia de Huesca, en la Comarca de La Ribagorza, en la margen derecha del río Isábena. El ámbito de actuación se extiende tanto por la región Mediterránea como en la región alpina. El termotipo que caracteriza la zona es el Mesomediterráneo, y se pueden reconocer en la zona los pisos bioclimáticos montano y supramediterráneo, con ombroclimas húmedo y subhúmedo. El clima es de carácter continental, con inviernos fríos y veranos bastante calurosos y relativamente secos. Desde el punto de vista geomorfológico, la línea eléctrica discurre por un terreno geológicamente variante, existiendo cambios de litologías detríticas a calizas, siendo a su vez variantes en cuanto a tiempo de formación de las unidades. El terreno es relativamente uniforme respecto al paso por zonas de agua ya que, a pesar de que la línea atravesará cursos fluviales de baja importancia, también atraviesa barrancos considerables, es decir, geográficamente



hablando el recorrido presenta algunos accidentes geográficos de nivel medio correspondientes a barrancos.

En lo que respecta a la cubierta vegetal, las formaciones predominantes del entorno son los pinares mediterráneos y submediterráneos, encinares, quejigal- pinar y tierras de labor en secano. El trazado eléctrico atraviesa zonas de vegetación natural inventariada como hábitats de interés comunitario con códigos UE 6210 "Prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) (* parajes con notables orquídeas)", HIC 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud (Alopecurus pratensis, Sanguisorba officinalis)", y HIC 9240 "Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis". Aparecen también representadas en el entorno a la infraestructura eléctrica comunidades vegetales inventariadas como HIC 9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia", HIC 4090 "Brezales oromediterráneos con aliaga", y entorno a los cursos de agua el HIC 92A0 "Bosques galería de Salix alba y Populus alba". En el ámbito del proyecto es probable la existencia de Scrophularia pirenaica y Erodium rupestre, especies incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

La zona es utilizada como área de campeo, de alimentación y/o nidificación de especies de rapaces, destacando entre ellas el quebrantahuesos, especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, milano real incluido también como "en peligro de extinción" en el citado catálogo aragonés y en el catálogo nacional de especies amenazadas, y alimoche, incluido como "vulnerable" en el catálogo aragonés, además de otras especies asociadas a las ZEPAs ES0000281 "El Turbón y Sierra de Sis" y ES2410069 "Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel" como buitre leonado y águila real, entre otras. Se tiene constancia de la cercanía de la infraestructura eléctrica a unidades reproductoras de quebrantahuesos, alimoche, milano real, buitre leonado y águila real. El final del trazado eléctrico (desde las inmediaciones de Merli en el apoyo n.º 46 hasta el fin de línea a reformar en apoyo n.º 51) es hábitat potencial de urogallo, especie incluida como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; si bien el ámbito del Plan de Conservación de su hábitat se localiza a unos 5 km al noreste. Entre los mamíferos destaca la nutria como especie ligada a los medios acuáticos, especie incluida en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

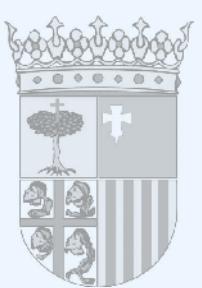
La reforma de la infraestructura eléctrica se ubica en ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, establecido por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, afectando en gran parte de su trazado eléctrico a las áreas críticas de la especie, y limitando con ellas. La infraestructura eléctrica se ubica por tanto en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (ámbito del Real Decreto 1432/ 2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión).

La reforma eléctrica proyectada no se ubica en ámbito de Espacios Naturales Protegidos, ámbito de la Red Natura 2000 (el LIC/ZEC y ZEPA ES2410069 "Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel" se localizan a unos 830 m al oeste del trazado eléctrico, el LIC/ZEC ES2410049 "Río Isábena" se localiza a unos 530 m del inicio del trazado eléctrico, en las inmediaciones de la localidad de La Puebla de Roda, y la ZEPA ES0000281 "El Turbón y Sierra de Sis" se localiza a 3,9 km al este del trazado eléctrico). Tampoco se afecta a ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, a Humedales incluidos en el convenio Ramsar, o a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón. La reforma eléctrica afectará a los dominios públicos forestal y pecuario, concretamente al Monte de Utilidad Pública N.º 0012 "Lanero y Chordal" de titularidad del Ayuntamiento de Isábena, y a las Vías Pecuarias "Vereda de Conguстро" y "Vereda de Erda a Merli", ambas a su paso por el municipio de Isábena.

El comedero o punto de alimentación suplementaria más próximo es el muladar de Arén (ubicado a 7,8 km al sureste del tramo eléctrico), regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por las obras de reforma de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV "Añisclo" (Eje Oeste) (La Puebla de Roda- Merli), tendrán lugar durante la fase de explotación de la línea eléctrica por riesgo de colisión con los conductores aéreos sobre la avifauna y de electrocución con los puntos en tensión, así como por las afecciones sobre la vegetación natural, por los movimientos de tierras necesarios para



la instalación de los nuevos apoyos del trazado eléctrico aéreo, eliminación de los antiguos apoyos del trazado existente a desmantelar y accesos necesarios a habilitar y/o acondicionar para el desarrollo de las obras.

Durante la fase de obras, las actuaciones conllevarán la alteración del suelo y la eliminación de vegetación natural, por la construcción de los accesos y plataformas de montaje de los apoyos del nuevo trazado aéreo, así como por las obras de desmantelamiento del antiguo trazado eléctrico. La vegetación afectada se corresponde en su mayor parte con pinares mediterráneos y submediterráneos, encinares, quejigal-pinar, bojedas, zonas de pastizal-matorral, y tierras de labor en secano. La superficie total de pérdida de vegetación debida a las obras (instalación de nuevos apoyos y retirada de los antiguos, desbroce de la servidumbre de calle eléctrica, construcción de nuevos accesos y accesos a reformar) es de unas 28,55 ha; de las cuales la mayor pérdida de superficie de vegetación natural es la debida a la creación/ mantenimiento de la servidumbre de calle de la línea eléctrica, que supondrá la eliminación de la vegetación natural en una superficie total de 27,54 ha, la mayor parte de ella tierras de labor en secano (8,84 ha), prados y praderas (4,05 ha), pastizales naturales (3,26 ha), zonas de pinar mediterráneo y submediterráneo (2,85 ha) y bojedas (2,38 ha). La pérdida de vegetación natural por la instalación de nuevos apoyos es de 0,0126 ha, la pérdida de vegetación natural por la creación de nuevos accesos es de 0,75 ha, y la pérdida de superficie de vegetación natural por los accesos a reformar es de 0,25 ha.

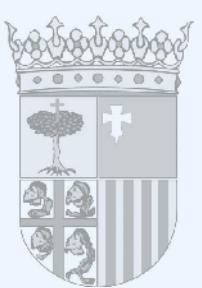
Del total de los apoyos implicados en la reforma del trazado eléctrico aéreo 20 apoyos se ubican sobre vegetación natural, mientras el resto, 33 apoyos, se ubican sobre zonas de cultivo ó muy cerca de caminos y pistas existentes, donde no será necesaria la construcción de nuevos accesos para la realización de las obras. Del total de los apoyos proyectados, tan sólo 8 se ubican sobre vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario. Los efectos más importantes sobre la vegetación natural y suelo tendrán lugar en aquellos tramos del trazado eléctrico que discurren por terrenos con mayor desnivel, donde los movimientos de tierras pueden desencadenar procesos erosivos, y en aquellas zonas donde pueda ser afectada vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario; si bien al tratarse de una reforma de una línea eléctrica que prácticamente sigue el trazado inicial de la línea antigua existente, estas afecciones se verán minimizadas por el uso de la servidumbre de calle de la línea existente para las obras y existencia de accesos. No se prevén afecciones durante la realización de las obras proyectadas a ejemplares de flora catalogada.

Respecto a los efectos derivados por riesgo de colisión y electrocución de la avifauna presente en el entorno, el proyecto cumple con las prescripciones técnicas para la prevención contra la electrocución establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Para minimizar los impactos por colisión de la avifauna con la infraestructura eléctrica, debido a su ubicación en una zona muy próxima a la ZEPA "Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel", con presencia de especies de avifauna amenazada o sensible objeto de conservación de las ZEPAs cercanas, en ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, afectando en gran parte de su trazado a sus áreas críticas o limitando con ellas, y con presencia en el entorno de varios puntos de nidificación de especies catalogadas, se considera necesario instalar de forma general, a lo largo de todo el trazado eléctrico a reformar, balizas salvapájaros en forma de tiras de neopreno (tal y como se prevé en el proyecto, aunque no se especifique la cadencia visual entre balizas), intensificando la cadencia visual entre balizas en los tramos más sensibles.

También, dada la cercanía de puntos de nidificación en la zona de especies de avifauna catalogada, se cree conveniente que previamente al inicio de las obras, se notifique al Agente de Protección de la Naturaleza responsable de la zona el comienzo de las mismas, para que pueda estar presente y poder descartar la posible presencia de puntos de nidificación de especies catalogadas que pudieran verse afectados por los trabajos que generen ruidos o molestias. En caso de detectar nidificación de especies catalogadas, se atenderá a las especificaciones que determine el APN, pudiendo, entre otras medidas que considere, limitar las fechas de ejecución de las obras.

El impacto paisajístico de la reforma eléctrica se verá atenuado por el aprovechamiento de la calle actual, pero levemente aumentado por la mayor altura de los nuevos apoyos y por la colocación de los dispositivos salvapájaros a lo largo de todo el trazado aéreo. En todo caso, no se espera un cambio sustancial en la percepción paisajística de la línea.

La reforma eléctrica proyectada afectará a los dominios públicos forestal y pecuario, concretamente al Monte de Utilidad Pública N.º 0012 "Lanero y Chordal" cuyo titular es el Ayuntamiento de Zaragoza.



tamiento de Isábena, y a las Vías Pecuarias “Vereda de Congusto” y “Vereda de Erdau a Merli”, ambas a su paso por el municipio de Isábena. Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 73 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; el promotor de la instalación eléctrica deberá solicitar la concesión de uso privativo para el monte público afectado, así como la ocupación temporal en la vía pecuaria, por tratarse de bienes de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, para los casos de utilización privativa del dominio público pecuario.

Realizada la valoración de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, se determina que, en la mayor parte del trazado eléctrico, el riesgo de incendios forestales es de los tipos 1, 4, 5, 6, y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Desde el punto de vista geológico, se indica su ubicación en un aluvial, y es una zona con riesgo de deslizamientos y hundimientos tipificados como “muy bajos”, “bajos” y “medios”. En cuanto a los riesgos meteorológicos, son “bajo”- “medios” aquellos derivados del viento, siendo la densidad media de descargas de 2,614 km²/ año, la densidad media de rayos de 1,767 km²/ año, y la densidad media de tormentas de 29,401 días/ año.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción y explotación, ni que pueda considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

6. Trámite de audiencia.

Con fecha 11 de julio de 2023, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Isábena, a la Comarca de la Ribagorza y al órgano sustitutivo, Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

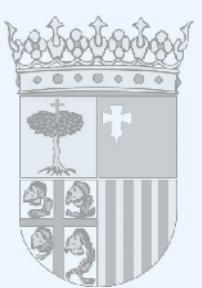
Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 16 de agosto de 2023 se recibe respuesta del promotor aportando un escrito de conformidad a la resolución definitiva del INAGA 500201/01/2022/01183.

7. Declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV “Añisclo” (Eje Oeste) (La Puebla de Roda- Merli), en el término municipal de Isábena (Huesca), promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU, su estudio de impacto ambiental y demás documentos aportados durante su tramitación; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se esta-



blece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV "Añisclo" (Eje Oeste) (La Puebla de Roda- Merli), en el término municipal de Isábena (Huesca), promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

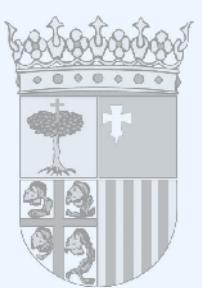
1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV "Añisclo" (Eje Oeste) (La Puebla de Roda- Merli), en el término municipal de Isábena (Huesca), promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU, en su estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca la fecha prevista para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, correctoras y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. En este sentido:

4.1. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía, requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de



generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

4.2. Se cumplirá con la normativa urbanística, con los informes técnicos municipales, y con lo dispuesto en el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

4.3. Deberá identificarse la línea y apoyos de REE afectados por el cruzamiento con la línea a reformar, para comprobar la reglamentariedad del cruzamiento.

5. Con carácter previo a la ejecución de los trabajos se deberá disponer de la correspondiente autorización de ocupación de las vías pecuarias afectadas por cruce por sobrevuelo de línea eléctrica, tal y como se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Se deberá disponer también de la correspondiente concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública afectado; tal y como se establece en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

6. Con objeto de minimizar las afecciones del proyecto de la reforma eléctrica sobre las distintas especies de avifauna amenazada que podrían verse afectadas por colisión y/o electrocución con la infraestructura eléctrica, y especialmente por la ubicación de la infraestructura eléctrica en ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, afectando a sus áreas críticas, en zonas próximas a puntos de nidificación de otras especies catalogadas, y proximidad a la ZEPA, se deberá cumplir lo siguiente:

6.1. Todos los apoyos del trazado de la línea eléctrica a reformar deberán garantizar el cumplimiento del artículo 6. Medidas de prevención contra la electrocución del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; así como del artículo 6. Prescripciones técnicas aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

6.2. Previamente al inicio de las obras, se deberá notificar al Agente de Protección de la Naturaleza responsable de la zona el comienzo de las mismas, para que pueda estar presente y poder descartar la posible presencia de puntos de nidificación de especies catalogadas que pudieran verse afectados por los trabajos que generen ruidos o molestias. En caso de detectar nidificación de especies catalogadas, se atenderá a las especificaciones que determine el APN, pudiendo, entre otras medidas que considere, limitar las fechas de ejecución de las obras.

6.3. Instalación de balizas salvapájaros:

6.3.1. De forma general, se instalarán balizas salvapájaros en forma de tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm en todo el trazado eléctrico aéreo a reformar, en los tres conductores de fase y con una cadencia visual de una señal cada 7 m, es decir, cada 21 m en cada conductor.

6.3.2. Debido a la ubicación del trazado eléctrico en las áreas críticas del quebrantahuesos, limitando con ellas, y por su cercanía a la ZEPA "Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel", en el tramo eléctrico desde el apoyo n.º 23 (Derivación a CTI "Esdolomada") hasta el final del trazado de la línea a reformar en el apoyo n.º 51, las balizas se colocarán con una cadencia visual de una señal cada 5 m, es decir, cada 15 m por conductor.

6.3.3. Las balizas deberán ser colocadas antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

6.4. El material aislante a instalar deberá garantizar el perfecto aislamiento. El titular de la línea mantendrá las instalaciones, materiales aislantes y balizas salvapájaros en perfecto estado durante toda la fase de funcionamiento de la instalación, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

7. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

8. Con el objetivo de compatibilizar el proyecto con los valores ambientales de la zona, se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural, en particular sobre los hábitats de interés comunitario que pudieran verse afectados en el desarrollo de las obras. En aquellas zonas donde las afecciones sobre la vegetación natural sean más significativas por cursar la instalación eléctrica por zonas sin accesos y con mayor desnivel donde los movimientos de tierras pueden desencadenar procesos erosivos, se evitará la remoción del suelo y se circulará campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de que en algún tramo sean precisos finalmente movimientos de tierras o desbroces en la fase de



ejecución, se llevará a cabo el Plan de Restauración de cara a la restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio. Se priorizarán los accesos existentes y los campos de cultivo próximos y de no ser posible, se accederá sin desbroces ni movimientos de tierras evitando daños sobre el suelo y la vegetación.

9. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalónamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre vegetación natural y/o inventariada.

10. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

11. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros) sobre el suelo o sobre las aguas. Los apoyos, incluidas sus cimentaciones, conductores, aisladores, así como el resto de elementos a desmantelar de la antigua línea existente, se retirarán del campo y se gestionarán adecuadamente conforme a su calificación y codificación, al igual que cualquier otro residuo generado durante la ejecución del proyecto, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los huecos de las cimentaciones se llenarán con tierra vegetal para permitir la correcta restauración de las zonas afectadas y permitir la revegetación con especies autóctonas. En ningún caso, los restos de los apoyos permanecerán en el terreno, pudiendo generar accidentes graves sobre la fauna y/o personal de mantenimiento de la infraestructura eléctrica. Del mismo modo, se retirarán los excedentes de obra, dejando el entorno libre de cualquier elemento artificial.

12. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

13. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la normativa y planificación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

14. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea o en su entorno, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

15. Se desarrollará un plan de vigilancia ambiental durante la fase de reforma y al menos durante los tres primeros años de funcionamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de



la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de los materiales aislantes y balizas salvapájaros, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos procedentes del desmantelamiento de la línea actual y los generados durante la fase de obras. Se presentarán informes cuatrimestrales desde el inicio de las obras de reforma hasta los tres primeros años en funcionamiento tras la reforma; realizando un visita semanal durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y una visita mensual (hasta los tres años) para detectar posibles bajas por electrocución y/o colisión.

16. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y copia al INAGA, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

17. Finalizada la fase de explotación, se desmontará la línea procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**